



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ASUNTO GENERAL

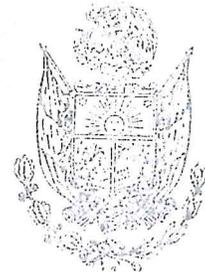
EXPEDIENTE: IEEQ/AG/020/2024-P.

ASUNTO: RECEPCIÓN,  
AGRÉGUESE, PREVENCIÓN,  
NOTIFICACIÓN E INFÓRMESE.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha nueve de abril del presente año, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un lado. **DOY FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LEYB-BERR/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/020/2024-P.

**PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE:**  
MORENA.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, AGRÉGUESE,  
PREVENCIÓN, NOTIFICACIÓN E  
INFÓRMESE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el oficio con clave DEOEPyPP/405/24 recibido en esta Secretaría Ejecutiva el ocho de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la Maestra Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por medio del cual remite el concentrado de cumplimiento a los criterios de paridad y grupos de atención prioritaria con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas del partido político Morena;<sup>1</sup> por lo que, con fundamento en el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en dos fojas útiles con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos.

**SEGUNDO. PreVENCIÓN.** En términos de lo dispuesto por los artículos 9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>4</sup>; 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>5</sup>; conforme con el criterio jurisdiccional de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia SM-JRC-40-2018<sup>6</sup> y derivado del análisis del concentrado de la

<sup>1</sup> En lo subsecuente el Informe.

<sup>2</sup> En citas posteriores, Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante el Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos de paridad de género.

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos de registro.

<sup>6</sup> Disponible <https://www.te.gob.mx/buscador/#panelFormSubQuery>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se advierte que el partido político Morena **incumple con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas comunes**, por las razones

### I. Postulación de candidaturas comunes

En primer lugar, del contenido del expediente identificado con la clave IEEQ/AG/011/2024-P, que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, se advierte que la candidatura común conformada con Morena y Partido del Trabajo postuló en diversos ayuntamientos de la entidad y un distrito de la siguiente manera:

#### Ayuntamientos

	Ayuntamiento	Siglado	Bloque de votación	Género	Nombre
1	Ezequiel Montes	PT	Mayor	H	Iván Reséndiz Ramírez
2	Pinal de Amoles	Morena	Menor	M	Reyna Quintana García
3	Corregidora	PT	Mayor	M	Mireya Maritza Fernández Acevedo
4	Tequisquiapan	Morena	Media	H	Héctor Iván Magaña Rentería
5	Tolimán	PT	Mayor	H	Jorge Aarón Godínez Paz
Total: 2 M y 3 H					

#### Distrito

Distrito	Cabecera distrital	Siglado	Bloque de votación	Género	Nombre
8	Corregidora	PT	Mayor	H	Andrik Damián Bejar Rodríguez



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A fin de cumplir con el principio de paridad de género, la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y planillas de ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.<sup>7</sup>

Así, la Ley Electoral establece las particularidades para la conformación de candidaturas comunes entre partidos políticos a fin de postular a la misma candidatura en fórmulas o planillas de ayuntamientos durante un proceso electoral,<sup>8</sup> dentro de lo cual se encuentran obligados a cumplir y garantizar el principio de paridad.

Al respecto, los Lineamientos de paridad de género establecen que, con independencia de las coaliciones o candidaturas comunes que conformen, deberán cumplir con el principio de paridad en la conformación de los órganos legislativo y municipales y cuando participen bajo la figura de candidatura común les serán aplicables las reglas relativas a las coaliciones.<sup>9</sup>

Ahora bien, conforme con el artículo 7, párrafo cuarto, de dichos lineamientos, cuando el total de las postulaciones se conforme por un número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos, el cincuenta por ciento.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Paridad, recibida la solicitud de candidaturas la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o la Secretaría Técnica del Consejo según corresponda, en el plazo de tres días hábiles verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes cumplan con las disposiciones en materia de paridad y en caso contrario se le requerirá rectificar la solicitud de registro correspondiente.

#### **a) Candidatura común en ayuntamientos**

En el caso de la candidatura común conformada por Morena y Partido del Trabajo, se advierte la postulación de cinco personas para ayuntamientos, de las cuales tres son hombres y dos mujeres; por lo que, a fin de cumplir con el principio de paridad de género en la presentación de candidaturas, deberá sustituirse a un hombre por una mujer, a fin de que prevalezca la postulación del género femenino con 3 mujeres y 2 hombres.

<sup>7</sup> Artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>8</sup> Artículos 142 a 150.

<sup>9</sup> Artículo 6.



## b) Candidatura común en un único distrito

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se advierte que la postulación de Andrik Damián Bejar Rodríguez como candidato de mayoría relativa en el Distrito 8 a través de la candidatura común, también incumple con el principio de paridad de género, pues al ser una única postulación, se traduce en un número impar, en la que debe privilegiarse la participación de las mujeres, al menos, en la mitad de las postulaciones y, por ende, si la postulación es única, corresponde a Morena postular a una mujer.

## c) Cumplimiento a postulación de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria

Del análisis adminiculado de los artículos 162, párrafo sexto de la Ley Electoral, así como 19, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos de registro, en la postulación que se realice de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, cada partido político deberá postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.

Por lo anterior, Andrik Damián Bejar Rodríguez, deberá ser sustituido por una mujer que pertenezca al grupo de atención prioritaria de personas jóvenes adultas, entendido como la población cuya edad se encuentra comprendida entre los 18 y 29 años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, conforme con el artículo 5, inciso o) de los mismos lineamientos.

Ello, recordando que la fórmula debe estar compuesta por personas de grupos de atención prioritaria en su calidad de propietaria y suplente, conforme con el artículo 19, inciso a, de los Lineamientos de registro.

**TERCERO. Prevención.** Con fundamento en los artículos 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 párrafo sexto, 166, 168, apartado A, de la Ley Electoral; 6, 9 y 21 de los Lineamientos de paridad de género; así como 5, inciso o), 19, párrafo primero, inciso a y 40, de los Lineamientos de registro; **se previene** a Morena, a efecto de que, en el improrrogable plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice lo siguiente:

1. Ajuste la postulación realizada a través de la figura de candidaturas comunes, a fin de que resulte un total de tres mujeres y dos hombres de las cinco postulaciones realizadas en cualquiera de los ayuntamientos de Ezequiel Montes, Tequisquiapan o Tolimán.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Ajuste la postulación a través de la figura de candidatura común, a fin de que sea una mujer de grupo de jóvenes adultas a quien se postule al cargo de Diputada en el Distrito 8.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la prevención ordenada en términos del presente proveído, se estará a lo previsto en la Ley Electoral, los Lineamientos de paridad de género y los Lineamientos de registro.

**CUARTO. Notificación.** Se ordena notificar de manera personal con copia simple de la presente determinación a la representación del Partido del Trabajo y de Morena, acreditadas ante el Consejo General del Instituto.

Además, se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto.

**QUINTO. Infórmese.** Se ordena informar de la presente determinación al Consejo Municipal de Tolimán; así como a los Consejos Distritales 12 y 14, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

**Notifíquese personalmente al Partido del Trabajo y a Morena y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

LEVB-BERR/DGLD/JRH

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA